



**Resolución No. CSJCOR21-654**  
Montería, 30 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00524-00**

**Solicitante:** Sr. Diego Alberto Hernández Paniza

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Verbal de pertenencia

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2021-00410-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 16 de septiembre de 2021, el señor Diego Alberto Hernández Paniza, en calidad de parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso verbal de pertenencia promovido por Diego Alberto Hernández Paniza contra Fredy de Jesús Acosta Padilla y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00410-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“Interpuse demanda de prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble urbano contra Fredy de Jesús Acosta Padilla y Otro, el día 21 de mayo de 2021 correspondiéndole por reparto al Juzgado en mención y hasta la fecha 15 de septiembre de 2021.”(sic)*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-512 de 21 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (21/09/2021).

### 1.3. Del informe de verificación

El 27 de septiembre de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAV21-512 de 21 de septiembre de 2021, Diego Alberto Hernández Paniza, parte actora dentro proceso verbal de pertenencia promovido por Diego Alberto Hernández Paniza contra Fredy de Jesús Acosta Padilla*

*y Otro, radicado bajo el No. 23- 001-40-03-003-2021-00410-00, presento demanda, frente a la cual el despacho se pronunció mediante auto que inadmite la demanda por las razones anotadas en la providencia en mención.*

*ANEXO: Auto de 22 de septiembre.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Diego Alberto Hernández Paniza, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la demanda presentada el 21 de mayo de 2021.

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que procedió a revisar el expediente y expidió auto del 22 de septiembre de 2021, a través del cual resolvió lo que a continuación se transcribe:

**“PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por **Diego Alberto Hernández Paniza** identificado con CC 6.874.774 **contra Fredy Jesús Acosta Padilla** identificado con CC 1.067.925.689, **Juan Amaury Sánchez Mejía** identificado con CC 19.322.915 **y personas indeterminadas** sobre dos (02) bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **140-108611 y 140-108612** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en armonía con los artículos 290, 291 y 292 del CGP y córraseles traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

**TERCERO. ORDENAR** el emplazamiento de **las personas indeterminadas**. Por SECRETARÍA regístrese la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

**CUARTO. OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informándoles sobre la existencia de este proceso verbal de pertenencia sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-108611 y 140-108612** cuyo propietario es **Fredy Jesús Acosta Padilla** identificado con CC 1.067.925.689, y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que

*hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 375 del código general del proceso.*

**QUINTO. ORDENAR** al demandante que de estricto cumplimiento al numeral 7 del artículo 375 del CGP y proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 mt<sup>2</sup>), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Esta valla debe contener los datos estipulados en la norma antes indicada

**SEXTO. INSCRIBASE** la demandada en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-108611 y 140-108612 cuyo propietario es **Fredy Jesús Acosta Padilla** identificado con CC 1.067.925.689. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEPTIMO. REQUERIR** al demandante para que arrime al proceso el certificado especial de pertenencia sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-108611 y 140-108612 cuyo propietario es **Fredy Jesús Acosta Padilla** identificado con CC 1.067.925.689, que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**OCTAVO. RECONOCER** personería jurídica al Dr. **Marlon Roberto Triana Hernández** identificado con CC 1.067.876.913 y TP 248.089 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora.

**NOVENO.** Se presume que los documentos aportados en esta demanda corresponden a unos documentos originales y permanecerán bajo la guarda y custodia de la parte ejecutante, quien, de ser requerido para su presentación, deberá suministrarlo sin dilación alguna.

**DECIMO. ADVERTIR** a las partes y apoderados el deber que les asiste de enviar a las demás partes del proceso después de notificados, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, con excepción de las peticiones de medidas cautelares, so pena de, previa solicitud de la parte afectada, imponer una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la infracción, tal como lo dispone el artículo 78 numeral 14 del CGP.

**DECIMO PRIMERO. REQUERIR** al Dr. **Marlon Roberto Triana Hernández** para que se sirva actualizar sus datos en el SIRNA -Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados- así e incorpore su correo electrónico ahí:

(...)"

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento el Juez Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al emitir proveído del 22 de septiembre de 2021, en el que admitió la demanda y dispuso otras cuestiones; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Diego Alberto Hernández Paniza.

Adicional a lo expuesto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

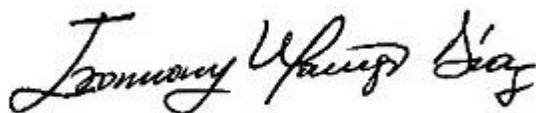
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso verbal de pertenencia promovido por Diego Alberto Hernández Paniza contra Fredy de Jesús Acosta Padilla y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00410-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00524-00, presentada por el señor Diego Alberto Hernández Paniza.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al señor Diego Alberto Hernández Paniza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac